



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-014-2018-00253-00
DEMANDANTE: ALFIS ANTONIO NAVAS GONZALEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida en contra del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo ordenado en sentencia de fecha 2 de septiembre del 2021, emitida por este Despacho y confirmada por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, en sentencia de fecha 31 de enero del 2022, sin condena en costas en esa instancia, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en cuantía de tres (3) Salarios Mínimos Legales Vigentes, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor del demandante señor ALFIS ANTONIO NAVAS GONZALEZ y a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la suma correspondiente a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000, 00), que equivalen a tres (03) Salario Mínimo Legal Vigente, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6adbc625920d2992a61d798abaf6ad68e5cb132375f7edd31592c406e4c2b403

Documento generado en 18/07/2022 08:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>